



254

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 014-2008-INAR PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE LAS ACEQUIAS EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RIO ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el 04 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; reformada mediante Ley s/n, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

Que, los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución INCOP No. 052-2010 establecen las consecuencias de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del sector público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la terminación unilateral del contrato, dispone: "Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

"(...)

1. *Por incumplimiento del contratista (...).*

Que, el artículo 95 de la Ley ibídem, en su inciso quinto establece: "*(...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...)*".

Que, el artículo 98 de la Ley citada manda que las entidades contratantes remitan obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de los contratistas incumplidos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 146, incisos segundo y tercero, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el*

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre de 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego (INAR), como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, se establece, entre otras cosas, las siguientes funciones: *“Art. 1.- Transfírase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR. Art. 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje (...) Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 720 de 15 de diciembre de 2010, en el artículo 1 se dispuso: *“Mantener la operatividad financiera, administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego, INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta cartera de estado”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 075 de 24 de febrero de 2011, en su artículo 1 se resolvió: *“Delegar y autorizar en forma transitoria la operación financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego- INAR- hasta la conformación y operación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje en la estructura de esta Cartera de Estado”.*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el Presidente Constitucional de la República, me designó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero 2013, se incorporó la Coordinación Cierre del Instituto Nacional de Riego (Coordinación de Cierre del Ex-INAR), como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje con el objetivo de cerrar todos los procesos generados por el Ex-INAR.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, con fecha 13 de octubre del 2008, el Instituto Nacional de Riego INAR y el ingeniero Oscar Efrén Bohórquez Tapia, suscribieron el contrato N° 014-2008-INAR para la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE LAS ACEQUIAS EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RIO ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI” por un precio de USD 1.794.222,01 (UN MILLÓN SETECIENTOS

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 01/100), con un plazo total de 270 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DZRD1-2013-0574-M de 29 de julio de 2013, el ingeniero José Fernández Estacio remitió al Subsecretario de Riego y Drenaje, Encargado, el informe del contrato "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE LAS ACEQUIAS EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RIO ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI", en el que sugirió: "(...) *el contratista de la Construcción de Acequias de la parte Alta de la Cuenca del Rio Espejo, Ing. Oscar Efrén Bohórquez Tapia, debió ser la persona más interesada en liquidar el contrato, pero no lo ha hecho, demostrando un descuido total, motivo por el cual y de acuerdo al Art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sugiero que se procede con la terminación unilateral del contrato*".

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2013-1013-M de 7 de agosto de 2013, el Subsecretario de Riego y Drenaje, Encargado, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la terminación unilateral del contrato N° 014-2008-INAR concluyendo que: "(...) *En vista de que el Contratista de la "Construcción de Acequias de la parte Alta de la Cuenca del Rio Espejo" Ing. Oscar Efrén Bohórquez Tapia, no se acogido a las recomendaciones emitidas tanto del Administrador como Fiscalizador, conforme se lo detalla el expediente (mismo que anexo), sobre la devolución de un monto de anticipo no devengado para posterior trámite de terminación por mutuo acuerdo, se ha demostrado total descuido del contratista por liquidar el contrato de Obra, Motivo por el cual y al haber incurrido en lo estipulado en el Art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sírvase proceder con el trámite respectivo de Terminación Unilateral y Anticipada (...)*";

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2013-2402-M de 6 de septiembre de 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica informó al Subsecretario de Riego y Drenaje, Subrogante que: "(...) *En virtud que se cuenta con el Informe Técnico presentado por el Ing. Juan Pablo Hidalgo Bastidas Subsecretario de Riego y Drenaje Mediante Memorando Nro. MAGAP-SRD-2013-1013-M de 7 de Agosto de 2013 así como el informe económico emitido Mediante Memorando MAGAP-CGAF-2013-4631-M de 30 de abril de 2013 suscrito por la Ing. Piedad Rosario Coronel, en calidad de Directora Financiera del MAGAP en base al contrato No-014-de-2008 (...) se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato Nro. 014 de 2013 (sic) conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 146 del Reglamento de aplicación a la misma (...)*";

Que, mediante oficio No. MAGAP-SRD-2013-0249-OF de 15 de octubre de 2013, el Subsecretario de Riego y Drenaje, Encargado, notificó al Ing. Oscar Efrén Bohórquez Tapia, con la Terminación Unilateral del Contrato No. 014-2008 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE LAS ACEQUIAS EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RIO ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI", mencionando que: "(...) *en vista que hasta la presente fecha esta cartera de Estado no ha tenido respuesta y conforme a lo que establece la LOSNCP en su artículo 95 (...) y en concordancia con el artículo 146 del Reglamento de Aplicación a la Ley en referencia, NOTIFICO a usted la decisión de TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO, No. 014-2013 (sic) (...) advirtiéndole que de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora, en la entrega del objeto del contrato, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca procederá a dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO (...)*";

Que, mediante memorando No. MAGAP-DZRD1-2013-0878-M de 21 de noviembre de 2013, el ingeniero José Fernando Estacio, en calidad de Administrador del Contrato, informó al Coordinador de Cierre del Ex-Inar que: "(...) *Con memorando Nro. MAGAP-DZRD1-2013-0574-M de 29 de julio de 2013, se detalla claramente el cuadro que fue elaborado por la Fiscalización y abalizado por mi persona en calidad de*

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



Supervisor (Administrador), el mismo que explica el monto que el contratista debe reintegrar a la Entidad Contratante y que muestro a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO USD
ANTICIPO POR DEVENGAR	267.841.07
POR CONCEPTO DE MULTAS	36.902.74
MONTO POR DEVENGAR DE TUBERIA DE DRENAJE	12.632.50
REAJUSTE DEL ANTICIPO NO DEVENGADO	29.680.63
TOTAL	347.056.94

Una vez analizado la respuesta generada por el Contratista y al no remediar el incumplimiento, esto es la devolución del monto detallado en el cuadro anterior (en el término señalado de 10 días) y en concordancia con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 95 referente a la notificación y trámite, me permito sugerir que por intermedio de usted se comunique al señor Subsecretario de Riego y Drenaje, se proceda con el trámite de Terminación Unilateral y Anticipada del contrato No. 014-2008-INAR, con el fin de recobrar los valores pendientes que el contratista adeuda a la Institución con lo que se precautelaría los intereses de la misma. (...);

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2014-0057-OF de 13 de mayo de 2014, el Subsecretario de Riego y Drenaje solicitó la comparecencia del Ing. Oscar Efrén Bohórquez Tapia, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca con la finalidad de determinar los pasos a seguir para proceder con el posible trámite de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato No. 014-2008-INAR; "(...) Por esta razón se le concede el plazo de cinco (5) días contados desde la recepción de esta notificación para que acuda a estas dependencias, a tratar este tema. De no acudir, se continuará con el trámite de Terminación Anticipada y Unilateral (...);"

Que, mediante oficio No. MAGAP-DEPRD-2014-0018-O de 18 de junio de 2014, el Coordinador Cierre del Ex-INAR informó al Ing. Oscar Efrén Bohórquez Tapia que: "(...) Con Oficio No. 0680-EVC-2014 de fecha 17 de junio del 2014 (anexo a la presente), el Ing. Villavicencio remite a esta Coordinación el informe solicitado con la finalidad de liquidar el contrato de Obra referido, en la parte medular de este oficio se indica: "al respecto debo manifestarme que luego de haber revisado la información entregada por su administración y cotejada por mis anotaciones y cálculos, me ratifico en el informe presentado el 12 de octubre de 2011 mediante Oficio No. 001-EVC-2011", en este contexto se ratifica en que el CONTRATISTA de la Obra tendrá que devolver la cantidad de trescientos cuarenta y siete mil cincuenta y seis con 95/100 dólares americanos (347.056,95 USD), por concepto anticipo no devengado. (...) se solicita a usted que en el término de cinco (5) días se acerque a esta Dependencia con la finalidad de liquidar estos valores; con lo que procederemos con la TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. De no comparecer o no presentar una respuesta en la que se vea su intención de solucionar este inconveniente, se procederá con lo que establece el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);"

Que, con oficio S/N de 24 de junio de 2014, el Ing. Oscar Efrén Bohórquez Tapia informó al Coordinador Cierre del Ex-Inar que, en respuesta al oficio No. MAGAP-DEPRD-2014-0018-O de 18 de junio de 2014 en el cual se le solicita realizar una propuesta económica para cubrir el saldo producto de la liquidación económica, manifiesta lo siguiente:

"(...) Realizar los pagos de la siguiente manera:

1. Primer abono del 20%, del valor a devolver, en 120 días, una vez aprobada la propuesta.
2. El segundo 20% en 240 días más, desde la fecha de aprobada la propuesta.
3. El tercer abono de 20% en 360 días, desde la fecha de aprobación de la propuesta.
4. El cuarto y quinto abono (sic) del 40%, en 480 días desde la fecha de aprobación.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



Esto estará sujeto a la gestión económica que realice, ya que pueden realizarse (sic) los desembolsos más temprano (...);

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2014-9642-M de 8 de agosto de 2014, la Directora Financiera informó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica que: "(...) *Con el objeto de precautelar y recuperar los recursos del Estado y por cuanto ya se ha determinado el monto NO DEVENGADO por el contratista, establecido por el Fiscalizador de la Obra que asciende a US \$358.783,62 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 62/100 DÓLARES AMERICANOS); y, entendiéndose que este valor es aceptado por el Contratista, en razón que ya hace una propuesta de pago; esta Dirección, considera que la devolución del valor los US \$358.783,62 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 62/100 DÓLARES AMERICANOS), debe ser de manera inmediata en el 100%, salvo acuerdos que se pudieren alcanzar mediante la suscripción del instrumento legal respectivo, con la debida aprobación y autorización de autoridad competente (...);*

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ1-2014-3171-M de 27 de octubre de 2014, el ingeniero José Fernando Estacio Tirira informó al Coordinador Cierre del Ex-Inar que: "(...) *Para la planilla 9, en el campo se realizó la cuantificación de los trabajos ejecutados por el contratista, en la cual estuvimos presente el Fiscalizador, Ing. Esteban Villavicencio, El Contratista, Ing. Oscar Bhórquez (sic) y el suscrito, paso siguiente el Ing. Oscar Bohórquez debía (sic) presentar a Fiscalización la planilla No. 9 para su revisión, este trámite no dió cumplimiento el Contratista, motivo por el cual el Fiscalización (sic) procede a elaborar la planilla, cuyo valor es ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cinco con ochenta y tres centavos dólares, (145.235,83 USD) como consta en los informes presentados por Fiscalización y Supervisión, hoy Administrador del Contrato. Por incumplimiento del Constructor, fiscalización procede con la aplicación de multas que constan en el informe. A continuación se presenta el resumen de la liquidación económica del contrato, ratificando la cantidad que el contratista debe devolver a la entidad contratante.*

(...)

ANTICIPO DEL CONTRATO: 1.435.377,60
ANTICIPO DEVENGADO: 1.167.536,53
ANTICIPO POR DEVENGAR: 267.841,07.

RESUMEN DE MONTOS A DEVOLVER POR PARTE DEL CONTRATISTA

DESCRIPCIÓN	MONTO (USD)
Anticipo por devengar	267.841,07
Por concepto de multas	36.902,74
Monto por vengar (sic) de tubería (sic) de drenaje	12.632,50
Reajuste del anticipo no devengado	29.680,63
TOTAL	347.506,94 (sic)

(...)"

Que, con memorando No. MAGAP-DEPRD-2014-0490-M de 29 de octubre de 2014, el Coordinador Cierre del Ex-Inar informó a la Directora Financiera que: "(...) *Mediante Memorando No. MAGAP-DEPRD-2014-0480-M de 22 de octubre de 2014, se remitió su citada comunicación al Administrador del Contrato con el fin de que este rectificar o ratificar el monto que deberá entregar el contratista al MAGAP por concepto de anticipo no devengado, el mismo que fue detallado en el informe presentado por dicho funcionario a esta Subsecretaría (sic). Es así que, con memorando No. MAGAP-CZ1-2014-3171-M de 27 de octubre de 2014 (anexo al presente) el administrador emite su respuesta ratificando el monto por concepto de anticipo no devengado cuyo valor es de 347.506,94 USD (este monto siempre constó en informe original), en virtud de que el Fiscalizador presentó la planilla 9 de liquidación del contrato de*

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



Obra; es decir hay una planilla pendiente de pago, que está considerada (de acuerdo a la normativa) para realizar la liquidación económica final (...);

Que, con memorando No. MAGAP-SRD-2014-0138-OF de 31 de octubre de 2014, el Subsecretario de Riego y Drenaje informó al Ing. Oscar Efrén Bohórquez que: *"(...) se necesita que la planilla No. 9 presentada únicamente por la Fiscalización sea debidamente legalizada y suscrita por su persona en calidad de Contratista para dar paso y de esta manera se contemple este monto y amortice el anticipo no devengado por USTED. Finalmente, esta Subsecretaría le otorga el término de 10 días una vez recibido este comunicado, para que deposite en la cuenta de este Ministerio el monto por concepto de anticipo no devengado detallado en el informe del Administrador, caso contrario se continuara con el trámite de Terminación Unilateral y Anticipada del contrato referido";*

Que, mediante oficio No. M.A.G.A.P-2015-0521-OF de 17 de junio de 2015, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca notificó al Ing. Oscar Efrén Bohórquez con la Terminación Unilateral del Contrato No. 014-2008 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE LAS ACEQUIAS EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RIO ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI"; en base a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus artículos 94 numeral 1 y 95;

Que, mediante oficio S/N de 24 de agosto de 2015 el Ing. Oscar Efrén Bohórquez solicitó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que: *"(...) se me informe motivadamente los motivos por los cuales he incumplido el contrato, a fin de que se garantice el debido proceso y la seguridad jurídica. Estando seguro de que se me indique en la brevedad posible justificaré documentadamente la legalidad de mi reclamo del cumplimiento del contrato, pues de mi parte estoy en la predisposición de concluir la obra cuando Usted me indique cumpliendo los parámetros técnicos estipulados en el contrato (...);"*

Que, los argumentos expuestos por el contratista no tienen asidero legal, ya que en su momento, tal como se desprende de los antecedentes citados, se solicitó al contratista, exponga los justificativos del caso y la remediación correspondiente, sin que se haya obtenido respuesta favorable;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1. -Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 014-2008-INAR para la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE LAS ACEQUIAS EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RIO ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI", suscrito el 13 de octubre de 2008, por hallarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2. Declarar contratista incumplido al ingeniero Oscar Efrén Bohórquez Tapia, y disponer a la Dirección de Contratación Pública que ponga en conocimiento del particular al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin de que el contratista sea suspendido en el Registro Único de Proveedores conforme el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3 Establecer como liquidación financiera y contable del contrato No. 014-2008-INAR de 13 de octubre de 2008, la siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO USD
ANTICIPO POR DEVENGAR	267.841.07

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



<i>POR CONCEPTO DE MULTAS</i>	<i>36.902.74</i>
<i>MONTO POR DEVENGAR DE TUBERIA DE DRENAJE</i>	<i>12.632.50</i>
<i>REAJUSTE DEL ANTICIPO NO DEVENGADO</i>	<i>29.680.63</i>
<i>TOTAL</i>	<i>347.056.94</i>


El valor total que deberá devolver el Contratista al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es de USD \$347.056,94.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de las garantías rendidas por el ingeniero Oscar Efrén Bohórquez Tapia, de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El contratista tendrá el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo al valor no devengado del anticipo que le fue entregado; vencido este término, la Dirección Financiera realizará las acciones pertinentes para la ejecución de las garantías.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; así como la notificación del particular al ingeniero Oscar Efrén Bohórquez Tapia.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a **23 SEP 2015**


Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



*DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.*